



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0485-2023-P-CSJUU/PJ

Huancayo, tres de abril del
año dos mil veintitrés.-

Sumilla: ACEPTAR, con eficacia anticipada, la renuncia formulada por don Víctor Raúl Bernardo Meza, Especialista Judicial de Juzgado, adscrito al Módulo Penal Central (prestando sus servicios en el Módulo Penal de Pampas) de la Corte Superior de Justicia de Junín, con efectividad al 27 de marzo de 2023, dispensándole del plazo de ley establecido, dándole las gracias por los servicios prestados al Estado, el mismo que no implica de modo alguno la exoneración de los procesos administrativos disciplinarios que pudiera tener, por cualquier hecho materia de investigación que se hubiere producido durante el ejercicio de sus funciones como servidor de la Corte Superior de Justicia de Junín.

VISTOS:

El Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, de fecha 23 de marzo de 2023, presentado por el servidor Víctor Raúl Bernardo Meza, Especialista Judicial de Juzgado, adscrito al Módulo Penal Central (prestando sus servicios en el Módulo Penal de Pampas) de la Corte Superior de Justicia de Junín; Informe Técnico N° 000283-2023-OP-UAF-GAD-CSJUU-PJ, del 30 de marzo de 2023, emitido por la Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Junín; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín, es la máxima autoridad administrativa del Distrito Judicial a su cargo, encargado de cautelar la pronta administración de justicia, así como el cumplimiento de las obligaciones de los Magistrados del Poder Judicial, dirigiendo su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, cuando lo haya o la Sala Plena.

Segundo.- Mediante Formulario Único de Trámites del Poder Judicial de fecha 23 de marzo de 2023, don Víctor Raúl Bernardo Meza, presenta su renuncia al cargo de Especialista Judicial de Juzgado, adscrito al Módulo Penal Central (prestando sus servicios en el Módulo Penal de Pampas) de la Corte Superior de Justicia de Junín, solicitando se haga efectiva a partir del 27 de marzo de 2023 y se le exonere el plazo de ley, justificando su decisión por haberse presentado una mejor oportunidad laboral, el cual refiere será de mayor aporte para su crecimiento profesional y personal.

Tercero.- Al respecto, mediante Informe Técnico N° 000283-2023-OP-UAF-GAD-CSJUU-PJ, del 30 de marzo de 2023, la Coordinación de Recursos Humanos, pone en conocimiento de la Presidencia de Corte, la condición laboral del servidor, precisando que se encuentra contratado bajo los alcances del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057 – Contrato Administrativo de Servicios; asimismo, señala que



mediante el Memorando N° 000042-2023-MNCPP-GAD-CSJU, la Administradora del Módulo Penal, informa que se autoriza la exoneración de los 30 días establecidos por ley, pues habiendo consultado al coordinador de audiencias, indica que el referido especialista no tiene audiencias pendientes y que el trabajo desempeñado ha sido eficiente; concluyendo de que se emita el acto administrativo, con efectividad al 27 de marzo de 2023, aceptando la exoneración del plazo solicitado por el servidor. En tal contexto, estando a lo descrito precedentemente, corresponde disponer la exoneración del plazo de ley.

Cuarto.- En ese sentido, tenemos que el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057 – Contrato Administrativo de Servicios – CAS, es una modalidad contractual administrativa del Estado, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera no autónoma y se rige por normas de derecho público y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones que establece el referido Decreto Legislativo y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM.

Quinto.- En tal sentido, el literal c) del numeral 13.1) del artículo 13 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, prevé que el contrato administrativo de servicios se extingue por decisión unilateral del contratado (**renuncia**), estableciendo que el **trabajador debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previos al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad, por propia iniciativa o a pedido del contratado.** En este último caso, el pedido de exoneración se entenderá aceptado si no es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentado.



Sexto.- En el mismo sentido, considerando que el Régimen CAS es una de naturaleza laboral, la extinción del contrato administrativo de servicios por la causal descrita constituye propiamente una renuncia, la que se define, desde el punto de vista laboral, como aquella manifestación **unilateral, libre y voluntaria del trabajador** destinada a dar por finalizado el contrato de trabajo, sin expresión de causa. Y ello es así, porque el trabajo es voluntario, no es forzoso, de tal modo que, si un trabajador ya no desea seguir laborando para determinado empleador, le asiste el derecho a extinguir unilateralmente y sin justificación alguna su vínculo laboral a través de la renuncia. Por lo que, deviene en procedente, aceptar la renuncia formulada por el servidor **Víctor Raúl Bernardo Meza**, Especialista Judicial de Juzgado, adscrito al Módulo Penal Central (prestando sus servicios en el Módulo Penal de Pampas) de la Corte Superior de Justicia de Junín, **dispensándose el plazo de ley**, el mismo que no implica de modo alguno la exoneración de los procesos administrativos disciplinarios que pudiera tener, o por cualquier hecho materia de investigación que se hubiere producido durante el ejercicio de sus funciones como trabajador del Poder Judicial.



Séptimo.- Para finalizar, el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo es eficaz, a partir de que la notificación



legalmente realizada produce sus efectos; asimismo, el artículo 17° del citado cuerpo normativo señala que la autoridad administrativa podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción, reconociendo de esta manera el efecto excepcional de la retroactividad del acto hasta momentos anteriores a su emisión.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR, con eficacia anticipada, la renuncia formulada por **don Víctor Raúl Bernardo Meza**, Especialista Judicial de Juzgado, adscrito al Módulo Penal Central (prestando sus servicios en el Módulo Penal de Pampas) de la Corte Superior de Justicia de Junín, **con efectividad al 27 de marzo de 2023, dispensándole del plazo de ley establecido**, dándole las gracias por los servicios prestados al Estado, el mismo que no implica de modo alguno la exoneración de los procesos administrativos disciplinarios que pudiera tener, por cualquier hecho materia de investigación que se hubiere producido durante el ejercicio de sus funciones como servidor de la Corte Superior de Justicia de Junín.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Gerencia de Administración Distrital, a través de la Coordinación de Recursos Humanos otorgue la Constancia de Trabajo respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR que la Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Junín, notifique la presente Resolución al interesado.

ARTÍCULO CUARTO: PONER la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Administración del Módulo del Nuevo Código Procesal Penal, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y del interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CLETO MARCIAL QUISPE PARICAHUA
PRESIDENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN